



Documento **TRIBUTAR-io**

Mayo 16 de 2016

Número 612

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Andrea Corredor Castillo

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

PLAN PILOTO NIIF E IMPUESTOS

El artículo 9 del Decreto 2548 de 2014 estableció los planes piloto para la medición de impactos por efecto de la convergencia a estándares internacionales de contabilidad. Dicha norma señala que la DIAN dispondrá mediante resolución, los contribuyentes que deberán suministrar información preparada con base en los nuevos marcos técnicos normativos, a fin de que dicha entidad pueda desarrollar el estudio correspondiente de medición de impactos y proponer las medidas legislativas a que haya lugar.

Precisamente, en virtud de esta autorización legal, la DIAN ha dado a conocer la Resolución 000040 del 06 de mayo del año que corre, por medio de la cual señala los contribuyentes obligados, y la información a presentar, para iniciar el plan piloto correspondiente al grupo 1 de convergencia.

Mediante la citada Resolución se han seleccionado 96 contribuyentes que deberán presentar en formato PDF, lo siguiente:

- (i) Estado de situación financiera individual o separado NIF al final del ejercicio 2015;
- (ii) Estado de resultado integral individual o separado del período enero 1 a diciembre 31 de 2015;
- (iii) Otro resultado integral (ORI) individual o separado por el mismo periodo;
- (iv) Notas a los estados financieros del año 2015;
- (v) Balance de prueba del año 2015, contentivo de saldo inicial (diciembre 31 de 2014), movimientos débitos y créditos y saldo a diciembre de 2015;
- (vi) Memoria explicativa del proceso de transición al nuevo marco normativo;
- (vii) Balance general al corte de diciembre 31 de 2014 y estado de resultado por el periodo enero 1º a diciembre 31 del mismo año, bajo el marco contable anterior, incluidas las notas; y,
- (viii) Estado de situación financiera y de resultados del período 2014 y otro resultado integral (ORI), con la aplicación del nuevo marco técnico contable, junto con sus notas.



Amén de algunas deficiencias técnicas en la manera de solicitar la información, nos asisten varios comentarios:

Primero, el uso de la información solicitada queda circunscrito al desarrollo de pruebas relacionadas con los impactos derivados de la aplicación de las normas internacionales, de manera que no podrá ser usada para programas o investigaciones sobre la determinación de los tributos o imposición de sanciones.

Segundo, a pesar de la autorización que entrega el artículo 9 del Decreto 2548 de 2014, la DIAN debió considerar el contenido del artículo 9 del Decreto 19 de 2012, "Decreto Antirámities", el cual claramente señala que *"no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública"*. Las diversas superintendencias (Financiera, Sociedades, Servicios Públicos...) poseen la información que ahora pide la DIAN. En consecuencia, en virtud de la disposición referida, el camino correcto es acudir a dichos órganos de control y no a los contribuyentes.

Tercero, por la misma razón anterior, tampoco resulta sensato la amenaza de sancionar por no envío de información ante la omisión o negativa de reporte.

Cuarto, por lo anterior, debería dicho ente repensar el asunto y, antes que pedir información a los contribuyentes, debería hacerlo a los entes de control, con la seguridad que allá encontrará información completa de más de los 96 seleccionados.

Finalmente, es pertinente recordar que el Decreto 2548 estableció un cronograma de tareas para que DIAN y Ministerio de Hacienda realicen algunas actividades durante los años 2015 a 2017, tareas dentro de las cuales se tiene el estudio conceptual normativo y la celebración de reuniones de discusión y valoración por lo menos una vez cada dos meses. A la fecha, habiendo pasado un año y medio, no se ha conocido la primera reunión, a pesar de la invitación que el Consejo Técnico de la Contaduría (CTCP) ha realizado mediante dos comunicaciones dirigidas al Director de la DIAN.

Uno de los pilares para el debido proceso de estudio de impactos es la coordinación y articulación entre entidades; por ello, la intervención tanto de la DIAN como del CTCP resultan fundamentales para lograr resultados exitosos; sin embargo, por la sensación que nos deja el tema, la DIAN quiere trabajar de manera individual, sin colaboración de nadie distinto a su limitado equipo de convergencia.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.